

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA COMO
MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
SUCESORIOS DENTRO DE LA DECLARATORIA DE
HEREDEROS, 2020”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Brigitte Rodriguez Guerrero

Asesor:

Mg. William Homer Fernández Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Guisseppi Morales Cauti	09634461
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Emilio Balarezo Reyes	40343109
	Nombre y Apellidos	N° DNI

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicado principalmente a mi familia, ya que ellos de forma desinteresada siempre me alentaron a mi desarrollo personal y profesional, representando los pilares más importantes que tengo en el día a día para seguir adelante y jamás rendirme antes las adversidades o problemas que enfrento. Asimismo, quiero dedicar la presente investigación a mis profesores que siempre me motivaron con su ejemplo y vocación para seguir esforzándome cada día y llegar a ser una gran profesional. Contribuyendo así a continuar con las actividades académicas, y así seguir con una ardua lectura, como también indefinidas reuniones donde fueron participes en el desarrollo de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

Quiero dar las gracias a todos los que me apoyaron para la realización de este trabajo, a mis profesores, familiares, amigos y a todo aquel que ha formado parte de esta investigación, como a los propios autores de las revistas científicas ya que gracias a sus investigaciones es que he podido fundamentar el presente trabajo, logrando así un desarrollo pleno de la materia del Derecho Civil, como también poder obtener resultados y sugerencias para mejorar la problemática en el derecho sucesorio que afronta nuestro querido país, el Perú.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN.....	7
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Realidad problemática	8
1.1.1. Presentación y descripción del problema	8
1.1.2. Antecedentes de investigación.	12
1.1.2.1 Antecedentes Locales	12
1.2.1.2 Antecedentes Nacionales	13
1.2.1.3 Antecedentes Internacionales	16
1.1.3. Marco Teórico.	18
1.1.4. Definición de términos básicos.....	32
1.2. Formulación del problema	33
1.2.1. Problema general.....	33
1.2.2. Problema específico.....	33
1.3. Objetivos	34
1.3.1. Objetivo general	34
1.3.2. Objetivos específicos	34
1.4. Hipótesis	34
1.4.1. Hipótesis General.....	34
1.4.2. Hipótesis Específica	35
CAPITULO II: METODOLOGÍA.....	36
2.1. Tipo de investigación	36
2.1.1 El propósito:	36
2.1.2 El enfoque:	36
2.1.3 El diseño:.....	37
2.1.4 El alcance:.....	37
2.2. Población y muestra	37
2.2.1 Población	37
2.2.2 Muestra	37
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	38
2.3.1 Técnicas.....	38
2.3.2 Instrumentos	39
2.4. Procedimiento.....	41
2.4.1. Procedimiento de recolección de datos	41

2.4.2. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos.....	41
2.5. Aspectos Éticos	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
3.1. Responde la pregunta de investigación.....	44
3.2. Empleo de tablas, figuras o ecuaciones.	49
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	54
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
4.2 CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS	63
ANEXOS.....	66
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA.....	67

RESUMEN

Esta investigación lleva como título: “Incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos en el 2020”, teniendo como objetivo examinar si se debe incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos, ya que mediante la incorporación de la declaración jurada podría existir un respaldo para los herederos excluidos dolosamente de la masa hereditaria por otros herederos que acuden a la vía judicial o notarial a iniciar el trámite de sucesión intestada; para ello se utilizó el enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica, porque lo único que se busca es ampliar y profundizar el caudal de conocimientos existentes acerca de la realidad; el diseño de la investigación fenomenológica, fundamentada en comprender las experiencias de las personas, utilizándose el método inductivo, es decir partimos de las experiencias particulares y nos conducimos hacia lo general, teniendo como resultados que se obtuvieron de la guía de análisis de la doctrina nacional y de la guía de la jurisprudencia, en la discusión se hizo un análisis de los constructos de cada autor, y procedimos a plasmarlo de acorde con las variables de estudio. Por lo que, al final de la investigación se arribó a las siguientes conclusiones: *a)* La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, si es primordial por la seguridad jurídica y evitar las exclusiones de los herederos del causante; *b)* Uno de las protecciones de la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, es que se puedan denunciar en la vía penal por el delito de falsedad ideológica, ya que muchas veces algunos herederos actúan de manera dolosa en detrimento de otro heredero y; *c)* La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal, ya que se evitaría procesos innecesarios.

Palabras clave: Declaración Jurada, Derecho sucesorio, Sucesión intestada, Derecho notarial

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Presentación y descripción del problema

De acorde con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada del Norte, se presenta ante ustedes la presente Tesis titulada “Incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos en el 2020”, la cual tiene como finalidad examinar si se debe incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos, lo que conllevaría a poner en evidencia que hay una regulación legislativa insuficiente en la declaratoria de herederos dentro del procedimiento de sucesión intestada, motivo por el cual resulta necesario desarrollar la presente investigación a fin de generar más conocimientos que permitan respaldar a los herederos excluidos dolosamente de la masa hereditaria por otros herederos que acuden a la vía judicial o notarial a iniciar el trámite de sucesión intestada y de manera temeraria omiten mencionar la existencia de otros herederos, perjudicando así a los herederos que quedan excluidos en el proceso iniciado, motivo por el cual se pretende incorporar este mecanismo que proteja los derechos sucesorios de todos los herederos, ante ello someto la presente investigación a su gentil consideración esperando cumplir con los requisitos planteados para su aprobación y obtener el Título Profesional de Abogada.

En la **realidad problemática**, se puede concebir que en la actualidad la realidad jurídica peruana en materia de sucesiones no es muy alentadora, lo que ocurre es que al fallecer una persona sin dejar testamento procede la realización del proceso de sucesión intestada, en este proceso son los herederos quienes declaran u omiten declarar a la totalidad de herederos que deben concurrir de forma conjunta en la participación de la masa hereditaria.

Bustamante (2014), describe que “En la sucesión testamentaria puede coexistir la sucesión a título universal al haber designación de herederos ya sean estos herederos forzosos, o voluntarios, que son instituidos si es que se carece de herederos forzosos y la sucesión a título singular” (p.541).

Por su parte, **Fernández (2019)**, define que “La sucesión testamentaria es un acto jurídico sui generis, solemne, unilateral, revocable, personalísimo, secreto y de

última voluntad, en virtud del cual una persona dispone de sus bienes después de su muerte” (p.113). Como se puede apreciar, aquí opera la solemnidad, toda vez que se refiere a que debe reunir determinadas exigencias, ya que implica el ejercicio de la voluntad, en función del derecho de dominio del testador; en la sucesión testamentaria es el testador quien declara quienes son sus herederos y como deben ser repartidos sus bienes. Sin embargo, cuando no existe un testamento, procede realizar un proceso de sucesión intestada iniciada por los mismos herederos.

Según **Bustamante (2014)**, “La sucesión intestada se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que pueden recibir todo o una parte alícuota de la herencia, dependiendo de si concurren con otros herederos legales” (p.541).

Por otro lado, **Fernández (2019)**, menciona que “Es un proceso declarativo de herederos de filiación, que tiene eficacia cuando no hay testamento o cuando resulte nulo, caduco o es revocado” (p. 185). Es decir, como se puede apreciar, ante la falta del testamento (de voluntad del testador) los herederos acuden a la vía judicial y notarial para que un juez o un notario los declare herederos de los bienes del causante y procesa la repartición.

Ahora bien en el proceso de **sucesión intestada** se necesita una declaratoria de herederos, es decir, la indicación de las personas que han de ser consideradas como herederos del causante, para que consecuentemente se reparta la masa hereditaria entre ellos; lo ideal es que todos los herederos sean considerados en la declaratoria de herederos; sin embargo, como el causante fallece sin haber mencionado expresamente quienes son sus herederos, muchas veces los herederos al solicitar la sucesión intestada omiten mencionar la existencia de los otros herederos, con la finalidad de que estos últimos no reciban herencia alguna; esta situación ocasiona que al finalizar el proceso de sucesión intestada los otros herederos queden excluidos de la participación en la masa hereditaria que por ley les corresponde y el proceso de sucesión intestada puede culminar sin que se considere a todos los herederos, ante ello los herederos excluidos se verán obligados a interponer ante la vía judicial una demanda de petición de herencia (otro proceso), para poder recuperar la parte de la herencia de la que fueron excluidos.

Lohmann (2014), comenta que “El reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona, es que comparta con el reclamante ciertos bienes hereditarios, siendo

genuino el reclamo por la herencia, los mismo que son detentados por quien es un supuesto sucesor único” (p.22).

Como se advierte, el hecho de omitir mencionar a los otros herederos durante el proceso de sucesión intestada acarrea la vulneración de derechos sucesorios de los herederos excluidos.

Ante la situación descrita en el párrafo anterior, el ordenamiento jurídico dispuso que los herederos excluidos pueden hacer valer sus derechos.

Código Civil (2020), regula en el artículo 664 que “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio (...)” (p. 22), comose puede ver el peticionante tendrá que realizar la petición de herencia ante el órganojurisdiccional.

En la práctica judicial, es muy común que, al concluirse un proceso no contencioso de sucesión intestada, ya sea ante la vía judicial o notarial, muchos herederos que han quedado excluidos de la herencia inicien un nuevo proceso, interponiendo sus escritos de petición de herencia ante el poder judicial para que, a pesar de existir una declaración judicial de herederos ellos también sean considerados como herederos. Asimismo, pueden accionar civilmente contra el o los herederos que los excluyeron dolosamente pese a tener conocimiento, para que sean indemnizados. Esta solución dada por el ordenamiento jurídico es necesaria, pero al mismo tiempo resulta insuficiente debido a que muchas veces el heredero excluido llega a accionar ante el poder judicial, después de que los otros herederos de forma inmediata venden los bienes de la herencia con la finalidad de desprenderse de estos y solo tengan que reponer en efectivo el porcentaje de la masa hereditaria que le correspondía al heredero excluido. Por ello, en la presente investigación se tratará de abordar esta problemática, y nos daremos cuenta como en estos últimos años no se ha analizado algún otro mecanismo de protección de los derechos sucesorios, específicamente los derechos sucesorios de los herederos excluidos dolosamente del proceso de sucesión intestada.

En la realidad jurídica, también observamos que el hecho de omitir mencionar la existencia de otros herederos no está siendo sancionado penalmente, la normativa civil está permitiendo un evidente atentado contra la fe pública, puesto que el delito

de Falsedad Ideológica estipulado en el artículo 428 del Código Penal no sanciona la omisión de este importante dato en el proceso de sucesión intestada, como ejemplo de esta realidad tenemos el expediente N° 7421-2014-65, emitido por la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en donde se resolvió un recurso de apelación señalando que “La omisión del imputado en no incluir a sus hermanas en la solicitud de sucesión intestada no puede interpretarse como una declaración falsa, para hacer insertar en el instrumento público de acta de protocolización notarial de sucesión intestada, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, puesto que el imputado actuó en interés propio y de su padre, presentando documentos públicos que sustentan su pretensión (...) No existe mandato legal expreso que obligue al imputado a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el accionante demuestre interés y legitimidad propia”. Como se puede advertir, la omisión no puede interpretarse como una declaración falsa, por lo tanto, no se castiga penalmente el actuar malicioso de los herederos que excluyen a otros perjudicándolos, es cierto que ha generado un daño al heredero excluido, pero no ha cometido un delito, ya que, no está prohibido está permitido. Diferente sería si existiera una declaración jurada en la cual el heredero que actúa maliciosamente declare expresamente que no existen más herederos o que lo desconoce, pues de esta manera al demostrarse que lo declarado no se ajusta a la verdad y que mintió pese a conocer la existencia de otros herederos, se configuraría automáticamente el delito de falsedad genérica, sin embargo, en la realidad jurídica peruana en el proceso de sucesión intestada no existe mandato legal que obligue al que realiza la declaratoria de herederos a señalar quienes serían los demás herederos.

Finalmente es el problema antes descrito, nos lleva a plantear la incorporación de la **Declaración jurada** en el ámbito sucesorio como un nuevo mecanismo de protección de los derechos sucesorios, debiendo ser establecida como un requisito para realizar la sucesión intestada, de esta manera quien pretenda realizar una sucesión intestada tendrá que indicar y mencionar, mediante declaración jurada obligatoria, a todos los herederos que tuvo el causante, de esta manera ya no hablaríamos de omisión si no de una declaración falsa, pudiendo la conducta ser pasible de responsabilidad civil y penal. Agregando a ello las salvedades del caso como se especificará en el desarrollo de la presente investigación, puesto que existen casos que verdaderamente existirá un

desconocimiento total de la existencia de otros herederos, que de no probarse lo contrario se estará ante una razón de eximición de responsabilidad penal.

1.1.2. Antecedentes de investigación.

1.1.2.1 Antecedentes Locales

Vargas (2018), en su tesis titulada: Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo – Lima, tiene como objetivo general, establecer cuál es el fundamento que avala la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso, (p.42), y como conclusión, conforme al análisis documental queda señalado que siendo la sucesión intestada es un acto meramente declarativo, es decir, es facultad de las partes demostrar el vínculo que existe con el causante; teniendo la ampliación de la sucesión intestada la misma lógica; es viable ya que se estaría basando en el principio a para igual razón igual derecho si los herederos, (p.77).

Bagatuj (2016), en su tesis: Análisis del impacto de la Ley 26662 en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado De Paz Letrado De Los Olivos (2014-2015), presentada en la Universidad Cesar Vallejo – Lima, el objetivo de este estudio tiene como propósito estudiar la eficacia conseguida por la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos, con la finalidad de atenuar la carga procesal que aqueja a los Juzgados, planteando al conducto notarial como una opción que ofrece una alternativa idónea para los ciudadanos; con procesos más breves, atención individualizada y los mismos efectos legales que un fallo o sentencia Judicial, (p.13), y como conclusión principal del presente trabajo de investigación, se consideró que la presente problemática no ha sido atendida correctamente, debido a que en la actualidad no se han creado mecanismos eficientes que contribuyan a disminuir la carga procesal respecto a las sucesiones intestadas en sede judicial por ellos es menester señalar que las autoridades competentes y los legisladores deberían impulsar dispositivos legales y lineamiento que garanticen el cabal cumplimiento de los derechos de los herederos preteridos, (p.78).

Martínez (2018), en su tesis titulada: Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016, desarrollada en la Universidad Peruana los Andes – Lima, tiene como objetivo general, determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la ley 26662, permitirá la ampliación de la competencia territorial en los casos de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016, p. 16, y como conclusión mediante la ampliación del artículo 39 de la ley 26662, nos lleva a la conclusión de que para realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad, se deba cumplir con los requisitos establecidos por ley, (p.60).

1.2.1.2 Antecedentes Nacionales

Saavedra (2015), en su artículo: Una vez heredero, siempre heredero, llega a la siguiente conclusión “La regulación de nuestra normativa civil no es muy precisa, ya que una vez muerto el causante, en ciertas ocasiones genera conflictos al interior de una familia, y las graves consecuencias es la tentativa de homicidios, falsificaciones etc. Para lograr la exclusión de algunos sucesores, siendo dicha conducta indeseable e ilícita” (p. 5), siguiendo el argumento antes expuesto se puede decir que no le falta razón al autor al decir que la muerte del causante siempre en la realidad produce conflictos, a causa de uno o más familiares que quieren adueñarse de los bienes, lo que ocasiona los problemas judiciales.

Bejar (2017), en su tesis titulada: La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662, presentado en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, Tiene como objetivo general, establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662 y proponer una formula legislativa, (p.20), y como conclusión la consecuencia generada a partir del trámite unilateral es la afectación del derecho hereditario y la generación de procesos judiciales; ahora bien, se sostiene que los requisitos regulados por el artículo 39° de la Ley N° 26662, no son suficientes para la eficacia del trámite de Sucesión Intestada y a partir de esta problemática advertida se propone las reformas parciales de los artículos 39 y 13 de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, a fin de que los tramites de sucesión intestada sean más eficaces y brinden

una verdadera seguridad jurídica, (P.110).

Chanduvi (2014), en su tesis: Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos ley N° 26662 y en el código civil peruano”, expuesta en la Universidad de Señor Sipán – Pimentel Perú, tiene como objetivo principal el establecer el nivel de seguridad jurídica actual de los herederos preteridos que provienen de sucesiones intestadas para con su derecho a la masa hereditaria, el cual se advierte es casi nulo pues puede disponerse fácilmente de ésta sin su consentimiento, además, implementar adicionalmente, es pretender la adición de información relevante también a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual convendría contener también los presuntos herederos legales de un causante que genere una sucesión ab intestato, (p.14), y como conclusión, se puede comprobar que la ley de Competencia Notarial en asuntos no contencioso, fue realizada con la finalidad de contribuir a la reducción de la carga procesal que generaban los trámites que no contienen Litis, brindándoles así a los usuarios la posibilidad de optar la vía que ellos consideraran pertinentes para el trámite de sus procesos; sin embargo, se pudo observar que existen aún casos donde el heredero preterido llega hasta instancias mayores; es por eso que la ampliación de la sucesión intestada a favor del heredero preterido como asunto notarial no contencioso contribuiría a la reducción de la carga procesal, (p.76).

Oporto y Frisancho (2018), en su Tesis: “Aplicación del artículo 831, apartado 2, del Código Procesal Civil, como requisito admisibilidad en la Sucesión Intestada Perú, presentado en la Universidad Tecnológica del Perú, tiene una trascendental conclusión, que “Culminando con esta etapa de la investigación, queda establecido que las disposiciones estipuladas en el artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil no son suficientes y generan una serie de omisiones en el derecho sucesorio, dado que la ley establece expresamente, documento con certificación del acta que declara y certifica la vida del menor, en caso de hijos matrimoniales, o certificado que contenga la manifestación legal , en el caso de ser un menor o hijo que haya nacido fuera del matrimonio, teniendo en cuenta estos requisitos, entendemos que este reglamento asegura y cuida el derecho del heredero y de todos los herederos forzosos, entonces se debería establecer otros medio o documento que puedan

acreditar y formar convicción para garantizar el entroncamiento parental, en caso de hijos matrimoniales, haciendo referencia que existen muchas personas que no tienen partida de nacimiento” (p. 122).

Taboada (2020), En su artículo: Comete falsedad ideológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos; en el que concluye “Que la declaración judicial de herederos por sucesión total o parciamente intestada, no impide al accionante que haga valer los derechos que le confiere la ley, y de acorde con el sistema peruano, la petición le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen y al dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio” (p.6).

Empudia (2019), en su artículo: Sucesión Intestada y claves para reclamar una herencia sin testamento, donde transcribe que “Uno de los problemas cotidianos se suscita cuando fallece un familiar es determinar quién debe heredar el patrimonio del causante, para ello define cinco claves para reclamar la herencia, solicitar una sucesión intestada, reunir todas los medios de prueba, determinar los herederos, obtener el pronunciamiento de la declaratoria de herederos e inscribir la sucesión intestada”(p.2).

Bustamante (2006), en su revista: La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano, concluye que “Cuando una persona fallece la herencia es transmisible, la misma que la dejara asignada a los herederos que sustenten la calidad de herederos, los mismos que deben tener vocación hereditaria sustentado en un título”, (p.7), sin embargo, no se toma en cuenta los que nos son incluidos en la masa hereditaria.

Aguilar (2006), en su revista: La representación sucesoria, tiene como constructo que “La sucesión mortis causa, implica la transmisión de los bienes derechos y obligaciones a sus causahabientes, como resultado de este se abre la sucesión intestada, produciéndose convocatoria, y en muchas ocasiones no puede aceptar, es ahí cuando se produce la exclusión”, (p.3), como veremos en muchas ocasiones se produce la desheredación por convocatorias sin tomar el conocimiento debido.

1.2.1.3 Antecedentes Internacionales

Geler (2012), en su artículo: Las declaraciones juradas en la República Argentina, tiene como objetivo “El fin preventivo de las declaraciones juradas es generar incentivos eficientes para la prevención de ciertas conductas irregulares, asimismo permite prevenir posibles conflictos de intereses” (p.3), de lo anterior se puede determinar que las declaraciones juradas son de vital importancia para evitar ciertas conductas irresponsables y la generación de conflictos.

Jiménez (2020), en la revista transcribe que “La declaración jurada, debe ser escrita y voluntaria, toda vez que se realiza bajo juramento ante la persona que debe recibirlo, bajo el juramento de la veracidad” (p.1), como vemos la declaración jurada juega un papel muy importante en ciertos aspectos, porque ayuda a generar seguridad ante situaciones de desprotección.

Álvarez (2018), en su revista: Como se tramita una herencia en Estados Unidos, tiene como fundamento que “Si la herencia se encuentra testada o no, siempre deberá llevarse a cabo el denominado **Probate Process**, ante un tribunal de la especialidad para decretarse la validez de la sucesión en caso lo haya o buscar los mecanismos para determinar los herederos legales”, (p.4), como se puede ver en este país que rige el derecho común, lo que se busca es la fluidez en la tramitación de esta institución a efectos de heredar los bienes del causante.

Torralba (2008), en su estudio: Procedimiento sucesorio internacional, tiene como conclusión fundamental que “Al analizar el desarrollo de un procedimiento sucesorio internacional desde la perspectiva de los ordenamientos comparados, algunos tienen una concepción universal de sucesión y otros de manera territorial” p.93, lo que se coligue del párrafo anterior hace entrever que todos los sistemas a nivel internacional se asemejan al universal, por ser considerado la sucesión a título de heredero universal, lo cual hace entrever que en ciertas ocasiones no hay un solo heredero universal, puede ser extensiva la masa hereditaria.

Aquino (2011), en su tesis “La sucesión intestada o legal”, presentada en

Universidad Rafael Landívar – Guatemala, tiene como objetivo general, brindar a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la sociedad en general un estudio profundo de esta institución desde una perspectiva doctrinaria y legal, y como conclusión, la denominación más completa para designar a la institución objeto de este análisis es sucesión legal, ya que esta terminología por un lado hace referencia a su origen basado en la ley y a su vez permite abarcar de mejor forma todos los supuestos que pueden dar origen a la misma, (p.136).

Vidal (2008), en su tesis “Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana, presentado en la Universidad del Azuay, cuyo planteamiento principal fue, el trabajo desarrolla a lo largo de los cuatro capítulos, dentro de los cuales se comienza con una introducción al estudio del derecho sucesorio y su clasificación, para luego abordar los conceptos de capacidad y dignidad como requisitos necesarios para suceder, realizando una comparación y distinción entre estas dos instituciones que constituyen la Regla General, además de analizar las excepciones que consagra la ley, (p.66), llegando a la siguiente conclusión, Dentro del estudio realizado se puede ver de manera clara que lo que pretende el Derecho Sucesorio con su existencia es el proteger a la familia, confiriendo derechos a los legitimarios y a los herederos forzosos, reconociendo los vínculos de sangre existentes entre ellos y sus antecesoras evitando así que estos puedan verse desprotegidos por causa de su propio antecesor o de ajenos, (p.79).

Morales (2007), en su tesis “Proceso sucesorio intestado múltiple”, presentado en la Universidad San Carlos de Guatemala, tiene como planteamiento principal, en el ordenamiento Jurídico vigente, existe regulado los mecanismos legales para solucionar el problema cuando no hay testamento, pero en la realidad social y económica de la población; esta se ve afectada en sus intereses por los procedimientos dilatorios y onerosos; por lo que dichos mecanismos pierden credibilidad y positividad, motivo por el cual creo conveniente dar una solución práctica a esa situación, proponiendo un procedimiento legal que regule dicha situación jurídica sin pretender desvirtuar las instituciones y procedimientos jurídicos existentes en nuestra legislación guatemalteca, (p. 80), y como conclusión

El concepto de Sucesión, señala que una persona sustituye a otra en una determinada relación jurídica el sucesor es como si fuera el sucedido, pero sin ser aquel. La Sucesión o herencia es la institución jurídica en la que ocurre la transmisión de cuantos derechos y obligaciones se han establecido de un causante, los cuales no se extinguen con la muerte, (p.86).

Martínez (2016), En su libro sobre propuesta de reforma de la sucesión intestada tiene como siguiente conclusión “La aplicación del derecho de acrecer en la sucesión testada, no es adecuada para la sucesión intestada, por consiguiente, deben reformularse y constituir sección independiente, no obstante, si no se modifica la regla de la no aplicación del derecho de representación en la sucesión testada, la repudiación, efectos y, en general, su régimen jurídico para la sucesión intestada debería regularse individualizada mente” (p. 445).

Cobas y Joz (2017), en su revista: Modernización del Derecho de Sucesiones, tiene como fin plantear una propuesta de reforma sobre la sucesión intestada “La institución de la sucesión intestada es una realidad cambiante y con el paso de los años se van creando formas de heredar”, (p.7), como se puede ver las formas de heredar se da en una sociedad democrática donde las propuestas son el fin para un cambio desde diversas ópticas del derecho sucesorio.

1.1.3. Marco Teórico.

Para desarrollar la presente tesis, lo fundamental es lograr entender lo que se está investigando, para así tener una mejor precisión y definir con claridad los términos o conceptos que fueron empleados, para ello se busca una definición adecuada para cada uno de los conceptos relacionados con la presente investigación.

Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), en su libro de metodología de investigación científica, concepción que la investigación cualitativa, “Lleva a cabo una intensiva revisión de la literatura particularmente de estudios cualitativos, basta con señalar que la literatura es útil para detectar conceptos claves y nutridas ideas sobre métodos de recolección de datos y análisis, evaluar las categorías más relevantes y profundizar en las interpretaciones, el planteamiento se fundamenta en

las investigaciones previas, inmerso en el contexto”, (p.365).

a) Declaración Jurada

Gardey, A; Perez, J, (2020), definen que la, “declaración jurada podría ser requerida en procedimientos tanto ante autoridades, como la administración, y organismos o instituciones, y su importancia se debe a que genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser falsa” (p.3).

b) La muerte

Desde una perspectiva genérica, la muerte vendría a ser la terminación de las actividades vitales de un ser humano. En el tema particular de la realidad humana, la determinación vigente desde una apreciación o punto de vista médico y legal apunta a la extinción de la actividad en el cerebro, esta deberá ser irreversible. Dichapalabra tiene sus umbrales en el latín “*mortis*”, que transcrito al castellano vendría a deducir como la acción de morir.

Según la **Real Academia Española (R.A.E.)**: “extinción de la vida, se dará con el cese definitivo del funcionamiento cardiorrespiratorio o paralización de las funciones encefálicas” (Real Academia española, versión en línea).

El artículo 61 del código civil del Perú precisa que “la muerte dará fin a la persona humana”; la muerte provoca como consecuencia natural e inevitable la inexistencia física de la persona. El derecho considera que desde ese momento se transmite los bienes, derechos y obligaciones del causante.

Si bien es cierto la muerte extingue la personalidad o persona física, mas no extingue las relaciones jurídicas que el causante crea en vida por ende su patrimonio no podrá quedar en el aire con el peligro de que este sea apropiado por terceras personas que no tienen el derecho.

c) Muerte Presunta

Aguilar (2014) “la desaparición provoca una gran incertidumbre respecto de estas personas, creando inseguridad jurídica , pues esta persona tiene una posición jurídica, un patrimonio y un estado civil por lo que todo ello no puede permanecer por un tiempo indefinido, estancado” p.60, la ausencia de una persona por un periodo

prolongado puede deberse a varias causales, dentro de ellas existe el posible fallecimiento de ella, pese a ello no existe convicción de la muerte por lo que no es posible acreditarla. Esta desaparición puede haberse efectuado en circunstancias peligrosas que hacen suponer que el final fatal es lo más probable.

El código civil de 1936 no prescribía una declaración judicial de muerte presunta, pero en dos situaciones señalaba que se daba el goce de los derechos sucesorios a los herederos del ausente, el primer caso era cuando habían pasado diez años desde las últimas avisas, o si el ausente contaba con una edad de 80 años o más, y el segundo cuando el ausente desaparecía en circunstancias de peligro de muerte, en este caso se requería el transcurso de 3 años desde la última noticia.

El código civil de 1984, en el artículo 63 numera tres casos para requerir la declaración judicial de muerte presunta; siendo esta como una situación jurídica en virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona y se apertura la sucesión de esta.

d) Apertura de la sucesión

Ferrero (2012), refiere que “La sucesión se abre por la muerte física o por la muerte presunta, la cual rige en caso de desaparición y ausencia, o de muerte cuando no es habido o reconocido el cadáver” (p.148), este punto resulta importante, puesto que determinará el instante o tiempo en el cual se producirá la transmisión del patrimonio hereditario del causante a su muerte.

Este momento permitirá conocer cuáles son los bienes que se transmiten. Precisa quienes son sus sucesores, cual es la ley aplicable, cual es la ley vigente al tiempo de la muerte y cuál será el lugar de la apertura para determinar la competencia del juez que conocerá todos los procesos sucesorios, tanto contenciosos como no contenciosos.

e) Momento de la Apertura

Ferrero (2012), dice que “El momento de la apertura está determinado por la defunción del causante; pues según lo establecido en el artículo 61, el fallecimiento

pondrá fin a la persona. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 660, la transmisión hereditaria se produce desde la muerte”, (p.147).

La prueba del momento de la muerte ofrece gran dificultad cuando se trata del deceso de varias personas que se produce con motivo de un mismo acontecimiento, tales como un terremoto, un naufragio, un accidente de tránsito, etc. Por ende, se plantearon las siguientes teorías:

Teoría de la premoriencia

Zarate (1998), argumenta lo siguiente, “Por las circunstancias de hecho no se puede determinar el orden de los fallecimientos de dos sucesibles se puede presumir la sobrevivencia de uno de ellos de acuerdo a los siguientes criterios: entre conmorientes que tuvieron menos de 15 años, se presume que ha sobrevivido el de más edad; entre una persona de menos de 15 años y otra de más de 60 años se presume que ha sobrevivido la primera; entre los 15 y 60 años de edad se presume que ha sobrevivido el más joven si son del mismo sexo y si son de diferente sexo la presunción rige a favor de la supervivencia del hombre”, (p.50).

Teoría de la Conmoriencia

Aguilar (2014), argumenta que “La conmoriencia señala que, cuando no puede establecerse con precisión el orden de fallecimiento entre dos o más personas que tienen entre si vínculos hereditarios, se presume que todas ellas fallecieron al mismo tiempo”, (p.160), Coincido con la postura tomada por nuestro legislador en nuestro código civil ya que es poco probable determinar acertadamente estando en las mismas circunstancias quien ha fallecido primero; por ende, lo más acertado es presumir que fallecieron al mismo tiempo.

Orden sucesorio

Los órdenes a los cuales se hace mención son grupos de sujetos que cuentan con vocación sucesoria que están vinculados por tener una misma correlación con el causante, la que se deriva del vínculo de consanguineidad, del enlace civil o del vínculo de matrimonio a quienes se concentra por líneas, la línea recta en las ramas

descendientes y ascendentes, y la línea colateral, determinándose el llamamiento dentro de cada línea por la regla de la proximidad en el grado de parentesco.

Fernández (2014), dice lo siguiente: “Toda persona por el hecho de existir, tiene capacidad para suceder; es decir, aptitud para ser sujeto pasivo de una transmisión patrimonial por causa de muerte” (p.276), pero para poder ejercitar el derecho de opción consistente en aceptar o renunciar una herencia, se requiere el llamamiento que hace el testador o subsidiariamente la ley sobre la base de tres factores vinculantes al Derecho sucesorio, como son el parentesco consanguíneo, el parentesco civil que proviene de la adopción y el vínculo matrimonial.

De lo citado cabe resaltar que el orden de llamamientos es a su vez la prelación o preferencia que establece la ley de una o unas clases de sucesores frente a otros de acuerdo a las líneas, ramas y su distinto grado de parentesco: está señalado por el artículo 816 del Código civil donde se pueden diferenciar tres clases de vínculos que se pasara a detallar:

- Vínculo consanguíneo que puede ser en línea recta descendente donde están los hijos y demás descendientes, ilimitadamente; o en línea recta ascendente (herederos de segundo orden), donde están los padres y demás ascendientes. Se incluye a los hijos adoptivos siendo herederos de primer orden.
- Vínculo uxorio entre cónyuges, con derecho a heredar conjuntamente con los del primer o segundo orden, según los casos.
- Vínculo consanguíneo colateral entre hermanos, sobrinos, primos hasta el cuarto grado. Así tenemos del segundo orden, a los hermanos; del tercer orden, a los tíos y sobrinos; del cuarto orden a los tíos abuelos, sobrinos nietos y primos hermanos

Primer orden: los hijos y demás descendientes.

Zarate (1998), dice lo siguiente: “Sin distinción alguna de edad, sexo o filiación, sin reconocerse privilegio alguno en favor de la masculinidad o primogenitura”, En efecto el artículo 818 del código civil reafirma la igualdad de los hijos reconocidos originalmente por la Constitución de 1979 y luego por la de 1993, tal precepto legal señala que todos los hijos poseen los mismos derechos sucesorios en relación de

sus padres, lo que cabe precisar que tanto los hijos nacidos dentro del matrimonio, los extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente, y los adoptivos gozan de cuotas asimiles.

Existe un gran avance respecto a la legislación pasada en la cual establecía cuotas diferentes tratándose de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. El artículo 762 del código civil de 1936 refería: “si hay hijos legítimos e ilegítimos, cada uno de estos últimos recibirá la mitad de los que reciba cada legítimo”; sin embargo, nuestro Código civil vigente contiene todavía una norma injusta al tratar a los hermanos germanos con respecto a los medios hermanos, disponiendo que los medios hermanos hereden la mitad de lo que les corresponde a los germanos, según lo dispuesto en el artículo 829, cabe preguntarse porque la diferencia cuales han sido las razones que han llevado al legislador a establecer un trato injusto, si se considera que tanto los hermanos enteros como los medios hermanos respecto al causante, se encuentran en el mismo grado de parentesco.

Segundo orden: padres y demás ascendientes.

Los familiares de la línea recta ascendente se sitúan en el segundo lugar o predilección en el orden de llamamientos en la sucesión intestada. Están incluidos dentro de este orden los padres y demás ascendientes sin diferenciación de su paternidad dentro del matrimonio, extramatrimonial o adoptiva, excepto aquel cuya paternidad tuvo que ser emitida en un proceso judicial, declaración forzada de paternidad o de maternidad en casos excepcionales que no confiere derecho sucesorio según lo señala el art. 412 del Código Civil.

Tercer orden: el conyugue sobreviviente.

Se toma en cuenta que en el presente caso del cónyuge del causante, el origen de su sucesión no es por el vínculo consanguíneo, sino por la figura del matrimonio, que es fuente creadora de obligaciones y derechos reciprocas entre los cónyuges, y dentro de estos derechos aisladamente de alimentos, uno del más importante es la sucesión. En manera, que la mujer hereda a su marido, como el marido hereda a su mujer.

Cuarto orden: los hermanos

En la sucesión de los hermanos debe distinguirse aquellos que lo son de padre y madre a quienes se llama de doble vínculo que los que son únicamente hermanos o hermanas de vínculo simple, a quienes se llama medio hermanos o hermanos de vínculo simple, de modo que si se da la concurrencia de unos y otros los hermanos de padre y madre recibirán la doble porción de la que corresponde a los medio hermanos según el artículo 829 del código civil.

Quinto orden: los tíos y sobrinos

A continuación de los hermanos y obviamente de no hallarse herederos de los órdenes sucesorios que le anteceden, son emplazados a heredar los familiares colaterales en tercer grado por consanguinidad, que atañen a los tíos y sobrinos del causante, los cuales reciben en partes equipares por ser el caso de ser parientes de un mismo grado.

Sexto orden: los primos hermanos

En este orden sucesorio que es el último están situados los parientes de cuarto grado en la línea colateral por consanguinidad, es decir los primos hermanos que indistintamente son aclamados a percibir la herencia a falta de herederos de los órdenes sucesorios primeros.

f) Sucesión intestada

Para tener una idea plena, es necesario delimitar la sucesión intestada, toda vez que a nuestro juicio es aquella que se otorga en caso de sucesión por la mortis causa del causante, ante la inexistencia de un documento del fallecido que avale a los herederos.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (2016), en su revista dice, “La sucesión es uno de los medios, donde una persona ocupa el lugar del anterior, se puede verificar que lleva implícita la sustitución de la titularidad de los derechos y también de las obligaciones”, (p.2), entonces por la muerte del testador, y por regla de acorde con los parámetros de sucesorios, se estaría ante una herencia de determinados bienes, para el legatario.

Enrique, (2018), en su revista establece que, “la forma ordinaria de suceder, en la que los parientes más cercanos al causante son los llamados a reclamar la herencia, corresponde tanto en la sucesión intestada”(p.6), entonces podemos decir que en la medida que nuestro régimen sucesorio contiene la institución de la legítima, que obliga al testador a destinar las dos terceras partes de la herencia en favor de sus herederos forzosos, se caracteriza por la distribución de la herencia por cabeza, esto es, la herencia corresponde a tantas partes como personas estén llamadas a suceder al causante, en todos los órdenes sucesorios.

En la legislación peruana sucesoria los convivientes no se heredan entre sí ni tienen el carácter de herederos forzosos. Sin embargo, existen 3 situaciones en las que el conviviente puede ser heredero de su pareja de hecho fallecida. Cuando la pareja de hecho mediante testamento aplica a su conviviente el tercio de libre disposición sobre sus bienes. Cuando el conviviente testador no tiene cónyuge supérstite, puede heredar su conviviente como heredero hasta la mitad de los bienes del testador que son de libre disposición. El conviviente que no tiene parientes ni cónyuges mediante testamento puede hacer heredero de la totalidad de sus bienes al conviviente supérstite.

La sucesión intestada es aquella que se da en el caso sucesión *mortis causa* ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. Dada la necesidad de la elección de un sucesor, y ante la inexistencia de voluntad escrita del fallecido, el Derecho suple esa voluntad designando sucesores por defecto.

g) Casos en los que procede la sucesión intestada

La sucesión legal llamada intestada en atención a que se trata de una sucesión sin testamento, procede no solo en los casos en que el causante no ha dejado testamento, sino también en otro supuesto que son regulados en el artículo 815 del código civil.

- El causante fallece sin otorgar testamento, el que otorgo fue sido declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o

cuando judicialmente se declara inválida la desheredación; “cuando el causante muere sin dejar testamento o el que otorgó fue declarado nulo”.

- En cuanto al declarado nulo total o parcial, implica que el causante si realizó testamento, pero este en su defecto fue declarado nulo en su totalidad, como por ejemplo el caso del testamento que es atacado u observado por alguna enfermedad mental del causante.
- En lo que toca al testamento que caduca por falta de comprobación, hace referencia a los testamentos ológrafos no protocolizados dentro del año de la muerte de la muerte.
- Cuando el testamento no contiene institución de herederos o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que los instituye. Este supuesto no se refiere a la inexistencia de testamento en sí, sino que habiéndolo no contiene designación de herederos que puede darse ya que son válidos los testamentos que solamente contienen disposiciones no patrimoniales. “En este caso los sucesores del causante tendrán que apelar a las normas de la sucesión legal; primero, para solicitar se les declare herederos; y luego, para participar de la sucesión con las normas de esta”
- Cuando el heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes. Este supuesto cae perfectamente en la caducidad de la institución de heredero, sin embargo, es claro que el legislador quiso hacer distinción entre el heredero voluntario y el forzoso, pero si este es inhábil para suceder, ya sea por indignidad, desheredación o renuncia, además no tiene descendientes para representarlo en la sucesión de su causante, y no hay más herederos forzosos concurriendo a la sucesión entonces serán los herederos legales a los que sucederán, basándose en las normas legales de sucesión.
- Sucesión supletoria el testador que carece de herederos forzosos, instituye heredero voluntario o legatario y muere uno u otro según el caso antes que aquel, o no han cumplido con la condición establecida por este o por haber renunciado o sido declarados indignos sin que haya sustitutos designados. Aquí se habrá producido la caducidad de la institución.

h) Proceso judicial de sucesión intestada

El código procesal civil considera al proceso de sucesión intestada dentro de los llamados procesos no contenciosos que los enumera en artículo 749 inciso 10 y su regulación específica en el artículo 830 y siguientes de dicho cuerpo normativo, que son de aplicación supletoria a las sucesiones intestadas que se gestionan por vía notarial, según el artículo 3 de la ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, asimismo es que pone termino al régimen anterior en el que debía ordinarse la causa si es que surgía alguna incidencia contenciosa o por no estar fehacientemente acreditada, casos en los cuales según el Código de Procedimientos Civiles debía terminarse el proceso no contencioso y dilucidarse esa cuestión en juicio ordinario; así, la Ejecutoria Suprema de 14 de agosto de 1991 señalaba “cuando surge contención o discusión judicial respecto a la calidad de uno o más herederos, estos aspectos no pueden ser discernidos en el mismo procedimiento.

i) Competencia

Con la modificación introducida por el artículo 2 de la Ley N° 26662 de Competencia notarial en Asuntos No Contenciosos promulgada el 22 de setiembre de 1996, es competente para conocer el proceso no contencioso de sucesión intestada el Juez de Paz Letrado.

j) Personas legitimadas para promoverla

Según el artículo 830 del Código Procesal Civil cualquier interesado puede solicitar la iniciación del proceso sucesorio, expresión genérica que autoriza a solicitarla a cualquiera de los presuntos herederos, a los acreedores de estos, a los acreedores del causante, al representante del Ministerio Publico tratándose de incapaces.

k) Requisitos de admisibilidad y procedencia

Además de los requisitos comunes a toda demanda, el solicitante acompañara como recaudos lo siguiente, enumerados por el artículo 831 del código Procesal Civil:

- 1.- Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración de muerte presunta; para acreditar el fallecimiento real o ficto del causante, hecho jurídico con el que se produce la apertura de la sucesión.
- 2.- Copia certificada de la partida de nacimiento del supuesto heredero, documento público en el que conste el reconocimiento voluntario o copia certificada de la sentencia judicial si se trata de filiación extramatrimonial; si el presunto heredero tiene la calidad de cónyuge, el instrumento pertinente para acreditar su entroncamiento será la copia certificada de la partida de matrimonio.
- 3.- Relación de bienes conocidos; deben entenderse que se trata de los bienes registrables a fin de que pueda efectuarse la anotación preventiva en el Registro donde el causante tuviera bienes o derechos inscritos a su favor.
- 4.- Certificación notarial de que no hay subscripto testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos. Al cual se le denomina certificado negativo de testamento, pues de existir el caso no sería de sucesión intestada, sino de sucesión testada de la que debería regularse por voluntad del causante expresado en testamento.
- 5.- Certificación registral de los mismos lugares citados precedentemente de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada, requisito que tiende a evitar el trámite de varias sucesiones intestadas respecto de un mismo causante, solo podrá inscribirse una de ellas, la que haya efectuado primero la anotación preventiva. Si hay herederos preteridos o excluidos en un proceso de esta naturaleza podrán pedir esa misma declaración en vía de proceso de conocimiento acumulándose a la pretensión de petición de herencia,

ñ) Sucesión intestada vía notarial

En términos generales la sucesión intestada es una adecuada solución; que cuenta con una naturaleza de simplicidad la cual permite que el trámite sea breve.

Es el proceso que no existe Litis, procederá en el caso que ocurra el deceso de una persona que no dejó testamento; por ende, sus herederos se apersonan ante el notario

requiriendo de un acta con una declaración de quienes poseen la calidad de herederos forzosos del fallecido y han acreditado su derecho, en concordancia al concepto previo, en que se fija que la sucesión intestada se puede ejecutar por vía notarial dando cumplimiento a los mismos supuestos determinante del artículo 815 del Código Civil; Aunque la suposición más habitual es cuando el causante no ha presentado o realizado un testamento precedentemente de su deceso. Si se evidencia o acredita dicha hipótesis se podrá dar inicio al procedimiento de sucesión intestada notarial “cualquier interesado puede solicitar la declaración de herederos por sucesión intestada.

Asimismo, se comenta que, durante el proceso de la sucesión intestada notarial, aún están presentes algunas observaciones que deberán mejorarse, puesto que, se muestran comportamientos que podrían permitir a personas que obran de mala fe, apropiarse indebidamente de ciertos beneficios o bienes de sucesión o en todo caso condescender que algunos herederos se vean imposibilitados de ejecutar el derecho que les, corresponde por lo que establece la ley. Si bien es cierto el sistema notarial plasma las disposiciones formales que la ley instituye, en la práctica se vienen presentando casos de afectaciones con el mismo patrón común. Ya que, muchos herederos que fueron afectados en su derecho han asistido por la vía judicial, para invalidar un acto notarial que los prescinde de la sucesión intestada,

Se considera que aún existen inexactitudes en el sistema notarial que pueden afectar los intereses o derechos de cualquiera de los herederos; puesto que el único mecanismo de defensa de los derechos de los herederos legales, es la divulgación de diario que se efectúa por un solo día, con ello los notarios efectúan el principio de publicidad, sin embargo, sabemos que en la realidad esta medida habitualmente no llega a ser recurrida por quienes deberían ser los interesados, ya que, por numerosas razones, generalmente las personas que no están inmersas en el mundo del derecho, no suelen estudiar o leer con periodicidad diarios como El Peruano, por ser de formal y protocolar. Con este acto pasado los quince días se deduce por correcto el protocolo para proteger a otros posibles herederos.

1) Tramite de sucesión intestada vía notarial

Según el artículo 1 de la Ley N°. 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, los interesados pueden acudir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para gestionar entre otros asuntos, la sucesión intestada, en el que se sigue básicamente reglas similares en cuanto a requisitos, publicaciones, anotación preventiva, etc., que están previstos en el Proceso de Sucesión intestada regulado por el código Procesal Civil, que es incluso de aplicación supletoria con algunas diferencias que anotares muy sucintamente.

En el proceso judicial el juez, esta investido de jurisdicción y competencia, mientras que el Notario tiene competencia, pero sin jurisdicción, es por ellos que se exige el asentimiento unánime de los interesados que, si alguno o cualquiera de ellos manifiesta, su oposición, el Notario carece de jurisdicción para resolver una controversia debe suspender inminentemente su acción y remitir lo actuado al Juez correspondiente

Corresponderá realizarse una solicitud escrita destinada al Notario que esté consentida por un abogado colegiado. Dicha solicitud deberá detallar las siguientes precisiones:

1. Datos propios del solicitante.
2. Petitorio o materia de la solicitud.
3. Nombres de los presuntos herederos y sus domicilios.
4. Fundamentación de hecho y de derecho.
5. Relación de bienes conocidos, de ser el caso.
6. Indicar los medios probatorios que se adjuntan.
7. Firma del o los solicitantes.
8. Fecha.

Asimismo, se deberá acompañar a la referida solicitud los siguientes documentos:

- a. Copia del Documento de Identidad del solicitante.

- b. Copia certificada de la Partida de Defunción de la persona que falleció sin conceder su Testamento.
- c. Copia certificada de la Partida de Matrimonio en caso el fallecido tuviese un cónyuge vivo.
- d. Copias certificadas de las Partidas de Nacimiento de los hijos (o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o uno adoptivo)
- e. Certificado negativo de Sucesión Intestada, obtenido en los Registros Públicos.
- f. Certificado negativo de Testamento, obtenido en los Registros Públicos.

Una vez ingresada la solicitud se seguirá el siguiente procedimiento:

El Notario realizará 2 publicaciones, una en el Diario Oficial El Peruano y otra en otro diario que sea de mayor circulación.

El Notario realizará una Anotación Preventiva de la solicitud en los Registros Públicos y notificará a los presuntos herederos,

m) Ventajas del Proceso Sucesorio Notarial

- Economía Procesal: hay que reservar a la competencia de los jueces los temas contenciosos y excluir de sede judicial los procedimientos administrativos que congestionan la labor judicial.
 - Seguridad Jurídica: La sobrecarga en las tareas judiciales produce respuestas lentas, que en el ámbito del proceso sucesorio se traducen en inexactitudes registrales en demoras en la transmisión de los bienes mortis causa.
 - Celeridad Procesal: la sociedad actual requiere de soluciones rápidas a cualquier tipo de transmisión de bienes, incluidas las mortis causa.
- Estas exigencias de celeridad no se cumplen en los procesos judiciales por lo cual propiciamos el criterio de darles una opción a los herederos preteridos de buscar una respuesta más rápida a través de un procedimiento notarial.

- Carga Procesal: La ley N° 26662, tiene como primer objetivo disminuir la carga procesal del Poder Judicial respecto a casos no contenciosos; por ellos es necesario definir lo referente a la carga procesal, “podemos entenderlo específicamente como la cantidad de expedientes acumulados y por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial”

1.1.4. Definición de términos básicos

a) Definición de declaración jurada.

Podemos decir que la declaración jurada, es uno del documento que sirven para realizar o formalizar una promesa de carácter solemne, para que de este modo se puede recoger las manifestaciones de manera personal, direccionando hacia otra persona que se encarga de realizarla, donde la otra contraparte asegura que la manifestación entregada sea veraz o cierta.

b) Definición de derecho de sucesiones

En el derecho, podemos concebir que la sucesión implica que una persona determinada, el testador o como también el cojus, haga la transmisión al otro, más conocido como heredero o legatario, por su parte podemos definir que la herencia es la sucesión de todos bienes que pueda tener el causante, lo cual implica derechos y obligaciones, toda vez que no se extinguen con la muerte, para que se llegue a concretar dicha transmisión, se recorre al testamento, lo cual es personalísimo.

c) Sucesión Intestada

La transmisión sucesoria debe entenderse con todos los bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento; vale decir, con todo el activo y con todo el pasivo sucesora, tal como lo determina el artículo 660, hasta donde alcancen los bienes de la herencia, por orden del artículo 661.

d) Declaratoria de herederos

Es aquella acción que el heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él, en este supuesto, el demandado podría tratarse de un coheredero; o para excluirlo, si tuviese mejor derecho, aquí se trataría de un heredero aparente

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Se debería incorporar la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos?

1.2.2. Problema específico

¿Cuáles serían las ventajas de la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos?

¿Cómo ayudaría la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos a disminuir la carga procesal?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si se debe incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar cuáles serían las ventajas de la incorporación de la declaración jurada dentro de los procesos de sucesión intestada dentro de la declaratoria de herederos.

Explicar cómo la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal.

1.4. Hipótesis

En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en la investigación cuantitativa. En primer término, en raras ocasiones se establecen antes de ingresar en el ambiente o contexto y comenzar la recolección de los datos. Más bien, durante el proceso, el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos, o las hipótesis son uno de los resultados del estudio.

1.4.1. Hipótesis General

La Declaración Jurada si debe ser incorporada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.

1.4.2. Hipótesis Específica

Si genera ventajas la incorporación de la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.

La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos sí ayudaría a disminuir la carga procesal al evitar procesos posteriores.

CAPITULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1 El propósito:

La presente investigación es básica, por lo tanto, como sostiene Carrasco (2015), en su libro de metodología de la investigación científica, las investigaciones básicas no tienen propósitos aplicativos de manera inmediata, pues lo único que busca es ampliar y profundizar el caudal de conocimientos existentes acerca de la realidad, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido” (p.43). En ese sentido podemos decir que la presente investigación titulada “Incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaración de herederos 2020”, tiene como propósito ampliar y profundizar el análisis de la transmisión sucesoria, a efecto de generar seguridad jurídica a la totalidad de herederos.

2.1.2 El enfoque:

Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), en su libro de Metodología de la investigación científica, explica que la investigación cualitativa, “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en relación con su contexto, seleccionando el propósito a examinar, la forma en que los individuos perciben los fenómenos que los rodean, profundizando sus puntos de vista” (p. 358), es por ello que este enfoque es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco estudiado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico, este proceso empieza con la idea de investigación, y en concordancia con nuestro tema de investigación, la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaración de herederos en la legislación peruana, se pretende analizar, examinar e identificar, si es viable la incorporación con la finalidad que haya seguridad jurídica para los herederos de la masa hereditaria en conjunto.

2.1.3 El diseño:

Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), en el libro de metodología de la investigación científica, redacta que “**Diseños fenomenológicos** su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias.” (p. 493), es por eso que con la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaración de herederos en la legislación peruana, con la finalidad de generar seguridad jurídica a los demás herederos pertenecientes a la masa hereditaria del causante.

2.1.4 El alcance:

Con la presente tesis se pretende incorporar de la declaración jurada como mecanismo de protección de los de derechos sucesorios dentro de la declaración de herederos, tiene una tendencia de **alcance propositivo**, ya que se pretende la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección jurídica para los no incluidos en la sucesión intestada de la declaratoria de herederos.

2.2. Población y muestra

2.2.1 Población

Carrasco (2014), transcribe que: “La población es uno de los conjuntos, en el cual los elementos originan un ámbito especial, para que de esta manera origine el desarrollo del trabajo de investigación” (p.236).

En la presente tesis de investigación la población estará conformada por la doctrina nacional y la jurisprudencia nacional, los cuales está conformada por revistas científicas, libros, artículos y fichas bibliográficas.

2.2.2 Muestra

Carrasco (2014), refiere que: “Es una parte de los fragmentos cuya representación de la población, tiende a generar características objetivas, de manera que a la hora de generalizar en la muestra de los elementos de la población” (p.237).

En la presente tesis de investigación la muestra estará conformada por los escritos de la doctrina nacional y los criterios de los jueces a través de la jurisprudencia nacional

Según, Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), en la investigación cualitativa “no es necesario que la muestra (grupo de personas, sucesos, eventos, comunidades, etc.) de la cual se extraen y recolectan los datos, sea estadísticamente representativo de la población” (p.348).

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Carrasco (2014), refiere que “Las técnicas de recolección de datos, son aquellas que nos van a permitir obtener y recopilar la información contenida en diversos documentos, los cuales están relacionados con el problema planteado y el objetivo de la investigación que se desea proseguir” (p. 275).

Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), describe que “La recolección de datos ocurre en los ambientes cotidianos de los participantes o unidades de análisis, en el caso de seres humanos, en su vida diaria cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan” (p.397), ahora bien, desde el punto de vista del instrumento de recolección de los datos en el proceso cualitativo, la mayoría de los investigadores responden con varios los instrumentos, como las entrevistas.

2.3.1 Técnicas

El fichaje

Ramos (2017) explica que la técnica del fichaje significa “el uso de fichas o unidades de información en las que se trasladan los datos a tarjetas de formato uniforme, con el fin de almacenarlos y organizarlos” (p. 194).

Para la realización de este trabajo de investigación, se utilizó la **técnica del fichaje**, de acorde con las variables de estudio, procurando aplicar los criterios de selección de

textos contenidos en revistas científicas, libros, artículos, todo de acorde con el método inductivo, hermenéutico, los cual nos proporcionó la información requerida aplicable a este trabajo de sustentación, por lo que permite la viabilidad de esta tesis.

El análisis documental

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) después de obtener los datos mediante diversas fuentes y realizadas las reflexiones se realiza un “proceso de análisis elemental de los datos, para organizarlos conforme a los temas y categorías que se investiga. Planeando qué herramienta utilizar; actualmente la mayoría de los análisis se efectúa mediante la computadora, al menos en un procesador de textos” (p.422).

Por esta técnica se entiende que a través de un proceso intelectual se extrae las nociones de un documento, libro, revista, artículo, jurisprudencia facilitando la interpretación hermenéutica y la comprensión de teorías y criterios a fin de organizarlos y plasmarlo en la presente investigación.

2.3.2 Instrumentos

Para extraer la información de las revistas jurídicas de actualidad civil y familiar, libros y artículos, que insertamos en el trabajo, y que contribuyó a encontrar el problema de investigación en la jurisprudencia y la doctrina, empleamos los siguientes instrumentos:

Fichas bibliográficas.

Conforme a Ramos (2007) “existen fichas de tipo: textuales, de comentario, bibliográficas, de resumen, mixtas o combinadas” (p. 194). En la presente investigación, con la finalidad de extraer información pertinente para la elaboración del marco teórico y conceptual, hemos utilizado:

- fichas textuales
- fichas de resumen
- fichas bibliográficas,

- fichas mixtas o combinadas
- fichas de comentario o concepto

Guía de análisis documental

Se utilizaron instrumentos de análisis documental, para ello se han diseñado dos fichas de análisis documental (ver anexo 2 y 3) para la extracción y sistematización de información extraída en la doctrina y en la jurisprudencia, previo análisis de pertinencia para el trabajo de investigación. El instrumento debe cumplir con la característica de objetividad y sistematización, por ello la unidad de contenido y las categorías relacionadas a las variables deben estar definidas con claridad y precisión (Pérez, 2004).

- Guía de análisis documental - doctrina, con este instrumento nos permitirá extraer las ideas de cada autor consultado, en materia de derecho de sucesiones.
- Guía de análisis documental - jurisprudencia, este instrumento nos permitirá extraer los criterios de los jueces emitidos en sus sentencias.

ITEM	TECNICAS	MATERIALES (Instrumentos)	TIPO DE INVESTIGACION
1	Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> - fichas textuales - fichas de resumen - fichas bibliográficas, - fichas mixtas o combinadas - fichas de comentario o concepto. 	Cualitativa
2	Análisis documental	Guía de análisis de documental: <ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis documental - doctrina. - Guía de análisis documental – jurisprudencia. 	Cualitativa

2.4. Procedimiento

2.4.1. Procedimiento de recolección de datos

En primer lugar, para la recolección de datos se inició con la búsqueda e identificación de libros, revistas, artículos y tesis sobre temas relacionados con las variables de estudio, a fin de incorporar al trabajo de investigación datos e información de la doctrina en derecho de sucesiones relacionados a la problemática de la presente investigación de forma cuidadosa bajo criterios de pertinencia, utilidad, relevancia, y éticos respetando los derechos de autor. Haciendo uso de las fichas bibliográficas y de la guía de análisis documental – doctrina, diseñada para tal fin.

En segundo lugar, se buscó e identificó jurisprudencia en los cuales se haya resuelto conflictos jurídicos acerca de herederos excluidos de su derecho sucesorio, específicamente procesos de petición de herencia por sucesión intestada, a fin de conocer los criterios de los jueces al aplicar la norma de la materia, para ello se hizo uso de la guía de análisis documental -jurisprudencia, diseñada con el fin de extraer los fundamentos relevantes de la sentencia.

En tercer lugar, busco información en las leyes de la materia a fin de ser citadas en la presente investigación.

2.4.2. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

Una vez obtenidos los datos, se procedió a realizar el análisis de la información recolectada, a fin de clasificar y organizar los datos. Se analizó la doctrina de los diversos especialistas en la materia identificando y relacionando ideas que responden al planteamiento del problema. Se realizó la comparación constante de textos e ideas similares y discordantes, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.

Luego de recolectar la jurisprudencia pertinente, se procedió a analizar los criterios de los jueces, logrando ejemplificar la problemática descrita en la presente investigación.

Lo mencionado anteriormente, tiene una finalidad de lograr el correcto procesamiento de los datos, de acorde con las respuestas emanadas por parte de los expertos en la materia, de tal manera que contribuyo a la justificación de las hipótesis, es decir mediante la discusión de las respuestas obtenidas, del punto de vista profesional y académico.

Finalmente, toda la información recolectada en la presente tesis esta ha sido plasmada conforme a normas APA, asumiendo las responsabilidades correspondientes en caso de una posible o plagio del trabajo realizado.

2.5. Aspectos Éticos

Para la presente tesis se empleó las consultas a las diversas fuentes como revistas científicas, libros, artículos y fichas bibliográficas de los diferentes autores de la literatura tanto local, nacional, sobre el derecho de sucesiones, también se hizo la bitácora para la obtención de las tesis para los antecedentes de investigación, de la misma forma para la construcción del marco teórico, lo que conllevó hacer la consulta por intermedio de la guía de análisis de la legislación nacional a los expertos en materia civil, asimismo como la guía de análisis de la jurisprudencia nacional, se hizo respetando los derechos de autor, para ello se utilizó el nombre del autor, año de publicación y el número de página, esto debido a que la investigación tiene fines estrictamente académicos. Finalmente se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del manual APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad Privada del Norte, por lo tanto, los aspectos éticos expuestos, le da el respaldo a la presente investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Fernández, Baptista, & Sampieri (2014), en su libro de metodología de la investigación científica, precisa lo siguiente sobre la definición de los resultados:

“En los resultados de la investigación cualitativa, comparte ciertas características con el enfoque cuantitativo, ya sea en las tesis, artículos, revistas, informes, capítulos de libros, afiches, tanto del aspecto académico y no académico, exigencias que tienen un propósito que es responder al planteamiento del problema, desde luego los reportes cualitativos son más flexibles, realizados mediante una forma y un esquema narrativo, asumiendo diferentes estrategias para dar solución al planteamiento, desde diversas perspectivas de la recolección de datos analizados e interpretados por el investigador”(p.510).

En la elaboración de esta tesis de investigación el material de doctrina nacional y de la jurisprudencia, se acogieron mediante método de inclusión y exclusión de treinta y cuatro fuentes, entre libros, tesis, revistas y artículos científicos, considerándose suficiente en su oportunidad y de relevancia científica.

En lo referente a los resultados obtenidos para esta tesis de investigación, se ha tenido como base teórica a los autores que hablan sobre el tema de derecho de sucesiones haciendo su análisis minucioso de la variable de estudio, los mismos que se realizaron mediante el fichaje y el análisis documental de los especialistas en materia civil, asimismo se pone un especial hincapié en la jurisprudencia nacional, para conocer sus criterio y la correcta aplicación de la normativa, en el que se puede demostrar que el criterio de incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos es importante, porque así se evitaría los conflictos interfamiliares, así como su confianza en su funcionamiento, acarrearía un porcentaje de seguridad jurídica a los demás herederos, pues de igual manera los operadores jurídicos expertos en la presente materia, expresan sus criterios basados, que el sistema es de fácil uso y muy eficiente al momento de su aplicación, que solo implicaría la inserción de la declaración jurada, traería como un aviso para no ser denunciado por el delito de falsedad ideológica, agregado a ello ayudaría a disminuir la descarga procesal en los diferentes juzgados a nivel nacional.

3.1. Responde la pregunta de investigación.

Examinar si se debe incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.

3.1.1. RESULTADO N.º 01

1.- ¿Se debería incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos?

Como se puede verificar en la casación N°3255-2016-Apurimac, se establece que, si se debe incorporar de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos forzosos, lo cual generaría seguridad jurídica para aquellos que se consideran herederos de un causante, y debería llevarse de forma obligatoria en el trámite notarial evitando generar conflictos interfamiliares.

A su vez, en el libro de derecho de sucesiones Cesar Fernández Arce, de igual modo considera que el objetivo del proceso de sucesión intestada es la distribución del haber líquido de la herencia entre todos los herederos y legatarios, para que de esa manera se pueda evitar las exclusiones entre herederos forzosos del causante, (p.46).

En concordancia con Emilia Bustamante Oyague 2014, también dice que la sucesión intestada se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que pueden recibir todo o una parte alícuota de la herencia, dependiendo de si concurren con otros herederos legales, (p, 541).

Asimismo, María de Fátima Vargas Rivas 2018, de igual forma promueve que con la ampliación de sucesión intestada, por ser un acto meramente declarativo es decir es facultad de las partes demostrar el vínculo que existe con el causante; es así que la ampliación tiene lógica; ya que es viable y estaría basado en el principio a pari a igual razón igual derecho si los herederos, (p, 77).

Finalmente, Mónica Edith Martínez Chávez 2018, manifiesta en su estudio que con la ampliación de ampliación del artículo 39 de la ley 26662, nos lleva a la conclusión de que, para realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad, infiriendo que la declaración jurada, puede ser un buen mecanismo para lograr esa ampliación. (p, 60)

3.1.2. RESULTADO N.º 02

2.- ¿Cuál sería el motivo que justifique la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?

Conforme a la carta fundamental, el motivo que justifica la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, es que el DERECHO A LA HERENCIA está reconocido en la Constitución y a través de este se accede a la propiedad, por lo tanto, se debe procurar su protección.

De igual forma, Enrique Bernales Ballesteros, en su libro la constitución del 1993, después de 20 años, arguye que todos tenemos derecho a la herencia, los mismos que son incorporados al patrimonio de una persona, compuesto por distintos bienes, (p. 149).

De forma similar, Manuel Miranda Canales, es su Manual de derecho de sucesiones de 1992, quien considera que la sucesión es un modo de adquirir bienes, derechos y obligaciones que el sucesor adquiere por la muerte del causante, (p.26).

Finalmente, Hooft y Urbancic de Baxter, en su libro sobre proceso de sucesión intestada 2019, determina que es uno de los medios por los cuales se materializa el derecho hereditario, cuyo fin es asegurar la transmisión o la adquisición hereditaria que le faculta la ley, (p.3).

Identificar cuáles serían las ventajas de la incorporación de la declaración jurada dentro de los procesos de sucesión intestada dentro de la declaratoria de herederos.

3.1.3. RESULTADO N.º 03

3.- ¿Cuáles serían las ventajas de incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?

Son dos las ventajas de la incorporación de la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos: a) Se lograría que los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos sean procesados por el delito de falsedad ideológica, y consecuentemente b) se evitaría la exclusión dolosa de herederos.

Esta materialización, atendiendo a que uno de los herederos ya hizo sucesión intestada y se declaró como único sucesor, se podría demandar por el delito falsedad ideológica del Código Penal 428º, pues mediante esta demanda se haría una prevención general, que quienes mientan dolosamente y hagan insertar documentos falsos u declaraciones, sean denunciados por este tipo penal, de conformidad con expediente N.º 7421-2014-65, emitido por la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En este extremo se tendría la capacidad del insertar del documento ante el notario, es decir lo hace con dolo cumpliéndose los requisitos de conocimiento y voluntad, a sabiendas que existían más herederos forzosos, de conformidad con Rafael Alcacer Guirao 1998, con su libro titulado los fines del derecho penal, en el que arguye, cuando se establece una sanción penal se evita futuras acciones, ya que la intimidación como uno de los fines de la pena en un Derecho Penal democrático cumple con la prevención directa de conductas lesivas, 573.

Finalmente, para Juana Catalina Vidal Solórzano 2008, asevera que dentro del estudio realizado se puede ver de manera clara que lo que pretende el Derecho Sucesorio con su existencia es el proteger a la familia, confiriendo derechos a los legitimarios y a los

herederos forzosos, reconociendo los vínculos de sangre existentes entre ellos y sus antecesoras evitando así que estos puedan verse desprotegidos por causa de su propio antecesor o de ajenos, (p, 79).

3.1.4. RESULTADO N.º 04

4.- ¿Se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica?

Con la incorporación de la declaración jurada dentro de la declaratoria de herederos se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica.

En la doctrina es sabido que solo se sanciona penalmente una conducta establecida en la norma penal como delito, esto por respeto al principio de legalidad que rige en materia penal.

Al respecto la R.N N.º 545-2012-Cusco, establece sé que no encontraría inmerso en el delito de falsedad ideológica, toda vez que se refiere a documento falso, cuando en la realidad debería falso el contenido del documento, como se puede entrever en esta resolución los familiares en aras de hacerse con las propiedades del causante muchas veces hacen insertar declaraciones falsas, es por ello que con la inserción de la declaración jurada se estaría sancionando por este tipo penal, (p, 01)

Finalmente, Angela Gabriela Oporto Santander y Victoria del Carmen Frisancho Chaquecota 2019, en su investigación dice que queda establecido que las disposiciones estipuladas en el artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil no son suficientes y generan una serie de omisiones en el derecho sucesorio, dado que la ley establece expresamente, documento con certificación del acta que declara y certifica la vida del menor, en caso de hijos matrimoniales, o certificado que contenga la manifestación legal , en el caso de ser un menor o hijo que haya nacido fuera del matrimonio, teniendo en cuenta estos requisitos, entendemos que este reglamento asegura y cuida el derecho del heredero y de todos los herederos forzosos, entonces se debería establecer otros medio o documento que puedan acreditar y formar convicción para garantizar el

entroncamiento parental, en caso de hijos matrimoniales, haciendo referencia que existen muchas personas que no tienen partida de nacimiento” (p. 122).

Explicar cómo la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal

3.1.5. RESULTADO N.º 05

5.- ¿La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, ayudaría a disminuir la carga procesal?

La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal.

De forma semejante, Luis Ovsejevich 1964, en su libro de enciclopedia jurídica, ya establecía que estos procesos son los más comunes en el Poder Judicial al cuestionar escrituras públicas de sucesión intestada donde no se incluyeron a todos los herederos y satura, junto a otros procesos, nuestro sistema de justicia, (p.4).

Finalmente, Walter Gutiérrez Camacho, 2015, en su informe sobre el sistema de justicia en el Perú, la sobrecarga procesal por la consecuencia de presentación de pretensiones en la vía judicial, hace que demoren de manera desproporcionada para ser resueltos y eso se refleja en la identidad de la calidad del servicio de justicia, lo cual se convierte en el menoscabo de los intereses a los justiciables, (p.17).

Finalmente, Roger Jesús Chanduvi Quispe 2014, sostiene que la reducción de la carga procesal que generaban los trámites que no contienen Litis, brindándoles así a los usuarios la posibilidad de optar la vía que ellos consideraran pertinentes para el trámite de sus procesos; es por eso que la ampliación de la sucesión intestada a favor del heredero preterido como asunto notarial no contencioso contribuiría a la reducción de la carga procesal, (p.76).

3.2. Empleo de tablas, figuras o ecuaciones.

3.2.1. RESULTADO N.º 01

RESULTADOS	
1.- ¿Se debería incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos?	
1	Como se puede verificar en la casación N°3255-2016-Apurimac, se establece que, si se debe incorporar de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos forzosos, lo cual generaría seguridad jurídica para aquellos que se consideran herederos de un causante, y debería llevarse de forma obligatoria en el trámite notarial evitando generar conflictos interfamiliares.
2	A su vez, en el libro de derecho de sucesiones Cesar Fernández Arce, de igual modo considera que el objetivo del proceso de sucesión intestada es la distribución del haber líquido de la herencia entre todos los herederos y legatarios, para que de esa manera se pueda evitar las exclusiones entre herederos forzosos del causante, (p.46).
3	En concordancia con Emilia Bustamante Oyague 2014, también dice que la sucesión intestada se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que pueden recibir todo o una parte alícuota de la herencia, dependiendo de si concurren con otros herederos legales, (p, 541).
4	Asimismo, María de Fátima Vargas Rivas 2018, de igual forma promueve que con la ampliación de sucesión intestada, por ser un acto meramente declarativo es decir es facultad de las partes demostrar el vínculo que existe con el causante; es así que la ampliación tiene lógica; ya que es viable y estaría basado en el principio a para a igual razón igual derecho si los herederos, (p, 77).
5	Finalmente, Mónica Edith Martínez Chávez 2018, manifiesta en su estudio que con la ampliación de ampliación del artículo 39 de la ley 26662, nos lleva a la conclusión de que, para realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad, infiriendo

que la declaración jurada, puede ser un buen mecanismo para lograr esa ampliación.
(p, 60)

3.2.2. RESULTADO N.º 02

RESULTADOS	
2.- ¿Cuál sería el motivo que justifique la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?	
1	Conforme a la carta fundamental, el motivo que justifica la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, es que el DERECHO A LA HERENCIA está reconocido en la Constitución y a través de este se accede a la propiedad, por lo tanto, se debe procurar su protección.
2	De igual forma, Enrique Bernaldes Ballesteros, en su libro la constitución del 1993, después de 20 años, arguye que todos tenemos derecho a la herencia, los mismos que son incorporados al patrimonio de una persona, compuesto por distintos bienes, (p. 149).
3	De forma similar, Manuel Miranda Canales, es su Manual de derecho de sucesiones de 1992, quien considera que la sucesión es un modo de adquirir bienes, derechos y obligaciones que el sucesor adquiere por la muerte del causante, (p.26).
4	Finalmente, Hooft y Urbancic de Baxter, en su libro sobre proceso de sucesión intestada 2019, determina que es uno de los medios por los cuales se materializa el derecho hereditario, cuyo fin es asegurar la transmisión o la adquisición hereditaria que le faculta la ley. (p.3).

3.2.3. RESULTADO N.º 03

RESULTADOS	
3.- ¿Cuáles serían las ventajas de incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?	
1	Son dos las ventajas de la incorporación de la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos: a) Se lograría que los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos sean procesados por el delito de falsedad ideológica, y consecuentemente b) se evitaría la exclusión dolosa de herederos.
2	Esta materialización, atendiendo a que uno de los herederos ya hizo sucesión intestada y se declaró como único sucesor, se podría demandar por el delito falsedad ideológica del Código Penal 428º, pues mediante esta demanda se haría una prevención general, que quienes mientan dolosamente y hagan insertar documentos falsos u declaraciones, sean denunciados por este tipo penal, de conformidad con expediente N.º 7421-2014-65, emitido por la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
3	En este extremo se tendría la capacidad del insertar del documento ante el notario, es decir lo hace con dolo cumpliéndose los requisitos de conocimiento y voluntad, a sabiendas que existían más herederos forzosos, de conformidad con Rafael Alcacer Guirao 1998, con su libro titulado los fines del derecho penal, en el que arguye, cuando se establece una sanción penal se evita futuras acciones, ya que la intimidación como uno de los fines de la pena en un Derecho Penal democrático cumple con la prevención directa de conductas lesivas, 573.
4	Finalmente, para Juana Catalina Vidal Solórzano 2008, asevera que dentro del estudio realizado se puede ver de manera clara que lo que pretende el Derecho Sucesorio con su existencia es el proteger a la familia, confiriendo derechos a los legitimarios y a los herederos forzosos, reconociendo los vínculos de sangre existentes entre ellos y sus antecesoras evitando así que estos puedan verse desprotegidos por causa de su propio antecesor o de ajenos, (p, 79).

3.2.4. RESULTADO N.º 04

RESULTADOS	
4.- ¿Se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica?	
1	Con la incorporación de la declaración jurada dentro de la declaratoria de herederos se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica.
2	En la doctrina es sabido que solo se sanciona penalmente una conducta establecida en la norma penal como delito, esto por respeto al principio de legalidad que rige en materia penal.
3	Al respecto la R.N N.º 545-2012-Cusco, establece sé que no encontraría inmerso en el delito de falsedad ideológica, toda vez que se refiere a documento falso, cuando en la realidad debería falso el contenido del documento, como se puede entrever en esta resolución los familiares en aras de hacerse con las propiedades del causante muchas veces hacen insertar declaraciones falsas, es por ello que con la inserción de la declaración jurada se estaría sancionando por este tipo penal, (p, 01)
4	Finalmente, Angela Gabriela Oporto Santander y Victoria del Carmen Frisancho Chaquecota 2019, en su investigación dice que queda establecido que las disposiciones estipuladas en el artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil no son suficientes y generan una serie de omisiones en el derecho sucesorio, dado que la ley establece expresamente, documento con certificación del acta que declaray certifica la vida del menor, en caso de hijos matrimoniales, o certificado que contenga la manifestación legal , en el caso de ser un menor o hijo que haya nacido fuera del matrimonio, teniendo en cuenta estos requisitos, entendemos que este reglamento asegura y cuida el derecho del heredero y de todos los herederos forzosos, entonces se debería establecer otros medio o documento que puedan acreditar y formar convicción para garantizar el entroncamiento parental, en caso de

hijos matrimoniales, haciendo referencia que existen muchas personas que no tienen partida de nacimiento” (p. 122).

3.2.5. RESULTADO N.º 05

RESULTADOS	
5.- ¿La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, ayudaría a disminuir la carga procesal?	
1	De forma semejante, Luis Ovsejevich 1964, en su libro de enciclopedia jurídica, ya establecía que estos procesos son los más comunes en el Poder Judicial al cuestionar escrituras públicas de sucesión intestada donde no se incluyeron a todos los herederos y satura, junto a otros procesos, nuestro sistema de justicia, (p.4).
2	Finalmente, Walter Gutiérrez Camacho, 2015, en su informe sobre el sistema de justicia en el Perú, la sobrecarga procesal por la consecuencia de presentación de pretensiones en la vía judicial, hace que demoren de manera desproporcionada para ser resueltos y eso se refleja en la identidad de la calidad del servicio de justicia, lo cual se convierte en el menoscabo de los intereses a los justiciables, (p.17).
3	Finalmente, Roger Jesús Chanduvi Quispe 2014, sostiene que la reducción de la carga procesal que generaban los trámites que no contienen Litis, brinda así a los usuarios la posibilidad de optar la vía que ellos consideraran pertinentes para el trámite de sus procesos; es por eso que la ampliación de la sucesión intestada a favor del heredero preterido como asunto notarial no contencioso contribuiría a la reducción de la carga procesal, (p.76).

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. LIMITACIONES DEL ESTUDIO.

Dentro del presente apartado, vamos a identificar las principales dificultades y limitaciones que se tuvo al momento de elaborar el presente trabajo de investigación:

Sobre los antecedentes y/o estudios realizados sobre la materia; se tiene que, al momento de recopilar información de estudios (realizados con anterioridad a este), no se pudo obtener una cantidad idónea de investigaciones durante los últimos 10 años, es por ello que se tomó en consideración algunos trabajos con más años de antigüedad.

4.1.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS N.º 01

DISCUSIÓN DE RESULTADOS
1.- ¿Se debería incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos?

Conforme a la casación N°3255-2016-Apurímac, con el objetivo de responder a la primera pregunta de investigación, conviene enfatizar, que el demandado sabía que el demandante tenía la condición de heredero forzoso del causante y en condición de hijo, acudió a un notario para hacer su trámite de sucesión intestada, manifestando ser el único heredero universal.

En efecto, lo que se busca con esta investigación es incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos, para evitar que en el trámite notarial se excluya a los herederos forzosos. Asimismo, la incorporación de la declaración jurada generaría seguridad jurídica para aquellos que se consideran herederos de un causante, lo cual se llevaría en el trámite notarial de forma obligatoria y

Por otra parte, Cesar Fernández Arce, en su libro de derecho de sucesiones, de igual modo considera que el objetivo que la distribución de la herencia debe ser de forma líquida entre todos los herederos y legatarios, evitando las exclusiones, en ese sentido la finalidad es que todos los herederos accedan a su parte de la herencia, por lo que, para ayudar a que esta finalidad se cumpla es necesario proteger los derechos sucesorios dotando a la declaratoria de herederos de mecanismos de protección, y la mayoría de nuestros entrevistados consideran que si se puede proteger el derecho sucesorio con la incorporación de una declaración jurada obligatoria realizada por los herederos que inicien un trámite de sucesión intestada, en la cual manifiesten expresamente quienes son los herederos que también tienen derecho a heredar, con la obligación de

<p>así evitar la exclusión que generan conflictos interfamiliares.</p> <p>Finalmente, se debe incorporarse la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos, porque según la doctrina, para que el proceso de sucesión intestada cumpla su finalidad la masa hereditaria debe ser distribuida entre todos los herederos y al examinar la practica judicial se observa que esta finalidad no se cumple ocasionando procesos judiciales de petición de herencia.</p>	<p>manifestar de forma expresa la existencia o no de más herederos que deben concurrir conjuntamente con ellos, estamanifestación expresa de ser falsa generaría responsabilidades civiles y penales en el declarante, y gracias a ello, quienes intenten excluir a un heredero de la masa hereditaria estarán persuadidos de responder por las responsabilidades civiles o penales derivadas de una declaración jurada con contenido falso.</p>
--	--

4.1.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS N.º 02

DISCUSIÓN DE RESULTADOS			
2.- ¿Cuál sería el motivo que justifique la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?			
<p>Al permitir, que quienes acuden a realizar la sucesión intestada no tengan la obligación de mencionar, bajo responsabilidad en caso de falsedad, la existencia de otros herederos disponiendo así de los bienes de la masa hereditaria, se</p>	<p>Bernales (2008, p. 149) señala que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos existe un concepto amplio de propiedad que abarca, entre otros, todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona;</p>	<p>Por su parte Miranda (1992, p. 26) señala que la sucesión es considerada “un modo derivativo de adquirir bienes, derechos y obligaciones que el sucesor adquiere”; es decir, el derecho a la herencia es</p>	<p>En palabras de Hooft y Urbancic de Baxter (2019, p. 3) el proceso de sucesión intestada “es el medio realizador del derecho hereditario, cuyo fin es asegurar que la transmisión o adquisición hereditaria llegue a la persona o personas cuya vocación resulta de la ley”; sin embargo, este fin no se cumple, pues</p>

<p>vulnera el derecho a la herencia causando perjuicio patrimonial. Al respecto, resulta necesario precisar que la protección de los derechos sucesorios es una exigencia que parte desde la misma Constitución Política del Perú, puesto que en el artículo 2 numeral 16 se ha establecido que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.</p>	<p>entiéndase que a través de la herencia se incorpora propiedades o bienes al patrimonio de una persona.</p>	<p>importante, pues a través de este el heredero una persona se hace de bienes y de propiedades que por ley le corresponde, por ello resulta importante dotar de mecanismos de protección al proceso por el cual se declaran a los herederos y se reparte la masa hereditaria, a fin de no vulnerar el derecho a heredar</p>	<p>en muchas ocasiones se vulnera el derecho de algunos herederos, pues quienes acuden a realizar la sucesión intestada omiten mencionar a la totalidad de herederos que también tienen participación de la masa hereditaria, al respecto debemos hacer énfasis en que es nuestra propia legislación la que permite la omisión de mencionar a los demás herederos durante el trámite de sucesión intestada al no exigir una declaración expresa por parte del accionante, lo que genera un perjuicio en el heredero excluido, quien al verse perjudicado debe acudir a un órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos a través de otro proceso (petición de herencia), conforme lo estipula el mismo artículo 664 del Código Civil. Sin embargo, cuando se emprende el proceso de petición de herencia ya es tarde, en el sentido de que los herederos que actúan de mala fe se desprenden de la masa hereditaria, vendiéndola o donándola a terceros, lo que hace dificultoso la recuperación de los bienes para el heredero excluido.</p>
---	---	--	--

4.1.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS N.º 03

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.- ¿Cuáles serían las ventajas de incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?

El delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428º del Código Penal, indica lo siguiente “**Artículo 428.** – El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Vamos a examinar algunas partes de este artículo para poder verificar la comisión de un delito al momento de obviar mencionar o mantener silencio acerca de la existencia de los demás herederos en la declaratoria de herederos, primero se menciona “el que inserta **declaraciones falsas**”, es decir, para que se configure el delito es requisito primordial la existencia de una declaración falsa, en consecuencia, por el principio de legalidad, obviar mencionar o mantener silencio acerca de la existencia de los demás herederos no es la conducta requerida para este delito, por lo tanto, esta conducta no se sanciona penalmente, es por ello que en este resultado se evidencia la conformidad de los entrevistados al señalar que incorporar una declaración jurada en el proceso de sucesión intestada ayudaría a que quienes declaren falsamente en perjuicio de los otros herederos tengan también una responsabilidad penal, puesto que, la declaración jurada además de ayudar a encajar la conducta al tipo penal, serviría también como un documento que pruebe el dolo; en ella, constaría el nombre, firma y hasta la huella dactilar de quien la realizó. Asimismo, en el artículo se menciona como requisito para la configuración del delito que esta declaración falsa se “**inserte o se haga insertar**” “**en instrumento público**”, al respecto tanto la sentencia que resuelve la sucesión intestada como la escritura pública (conocida en la práctica como acta de protocolización de sucesión intestada), emitidas por el juez de paz letrado y el notario, respectivamente, son instrumentos públicos, sin embargo, como ya se explicó, al momento de realizarse la declaratoria de herederos no existe la obligación de realizar una declaración jurada acerca de cuantos herederos del causante existen. por lo tanto, los herederos que actúan de mala fe quedan exentos de responsabilidad penal ya que “no hicieron insertar” en el “instrumento público” ninguna “declaración falsa”,

sino que solo mantuvieron silencio acerca de una verdad lo que ocasiona que el contenido del instrumento público no se ajuste a la realidad, y esta última conducta no es la sancionada por el artículo en mención, por ello es importante incorporar la declaración jurada en la declaratoria de herederos, de esta manera, de ser falsa la declaración y al estar insertada en el instrumento público se sancionaría penalmente la conducta de los herederos que actúan de forma desleal en el proceso de sucesión intestada.

Lo que evitaría la exclusión dolosa de herederos, esta ventaja es consecuencia de la primera ventaja, porque si existiera una responsabilidad penal por rendir una declaración jurada falsa en un proceso de sucesión intestada esto desincentiva a las personas a realizar exclusiones dolosas de los demás herederos, porque de hacerlo estarían incurriendo en un delito, por ello en los resultados de la presente investigación se evidencia que nuestros entrevistados consideran que de incorporarse la declaración jurada en la declaratoria de herederos se tendría la ventaja de evitar y reducir considerablemente el porcentaje de herederos excluidos en los procesos de sucesión intestada. Y esto se explica porque cuando se sanciona una conducta penalmente las personas se sienten intimidadas de realizar estas conductas. Tal como explica Alcacer 1998, (p. 573), “según la teoría de la prevención general negativa del derecho penal, cuando se establece una sanción penal se evita futuras acciones, ya que la intimidación como uno de los fines de la pena en un Derecho Penal democrático cumple con la prevención directa de conductas lesivas”, sin dejar de mencionar también, claro está, la protección de la vigencia del ordenamiento jurídico y los bienes jurídicos; en el caso concreto materia de la presente investigación hablamos de la protección de derechos que puedan ser vulnerados, específicamente el derecho a heredar.

4.1.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS N.º 04

DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
4.- ¿Se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica?	
Actualmente el delito de falsedad ideológica requiere que el quien cometa el delito o inserte una declaración jurada con contenido falso al instrumento público, situación que no se cumple en la conducta de los herederos que de manera dolosa no	Con la incorporación de la declaración jurada en la declaratoria de herederos si se lograría que la conducta llegue a cumplir con todos los elementos que se exigen para el delito de falsedad ideológica, pues tendremos una declaración jurada (que no

<p>declaran ni mencionan nada acerca de la existencia de otro heredero aprovechando que esta declaración no se exige en las normas que regulan el proceso de sucesión intestada.</p>	<p>se ajuste a la verdad) insertada en un instrumento público, es decir insertada en una sentencia judicial o en una escritura pública de sucesión intestada, cumpliéndose así con el tipo penal “el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio”, obviamente el perjuicio existiría al haberse vulnerado el derecho sucesorio de un heredero.</p>
--	--

4.1.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS N.º 05

DISCUSIÓN DE RESULTADOS		
<p>5.- ¿La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, ayudaría a disminuir la carga procesal?</p>		
<p>Como explica Luis Ovsejevich 1964, p. 4 el proceso de petición de herencia dirime los litigios que versan sobre el derecho hereditario, persiguiendo el reconocimiento de la condición de heredero del demandante y como consecuencia la restitución del activo hereditario, o sea los</p>	<p>Con la incorporación de la declaración jurada en la declaratoria de herederos si se lograría que la conducta llegue a cumplir con todos los elementos que se exigen para el delito de falsedad ideológica, pues tendremos una declaración jurada (que no se ajuste a la verdad) insertada en un instrumento</p>	<p>A su vez Gutiérrez 2015, señala que el número de juicios que ingresan cada año al Poder Judicial es mayor a la capacidad de respuesta que tiene nuestro sistema de justicia, y la sobrecarga trae como consecuencia que los procesos</p>

<p>derechos de propiedad de la herencia al día de la apertura de la sucesión.</p>	<p>público, es decir insertada en una sentencia judicial o en una escritura pública de sucesión intestada, cumpliéndose así con el tipo penal “el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio”, obviamente el perjuicio existiría al haberse vulnerado el derecho sucesorio de un heredero.</p>	<p>judiciales demoren de manera desproporcionada para ser resueltos y que la calidad del servicio de justicia se menoscabe y sea pésimo afectando a los justiciables, litigantes y al mismo personal judicial.</p>
---	---	--

4.2 CONCLUSIONES

- 1.- La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, si es primordial por la seguridad jurídica y evitar las exclusiones de los herederos del causante.
- 2.- Uno de las protecciones de la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, es que se puedan denunciar en la vía penal por el delito de falsedad ideológica, ya que muchas veces algunos herederos actúan de manera dolosa en detrimento de otro heredero.
- 3.- La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal, ya que se evitaría procesos innecesarios.

REFERENCIAS

- Taboada P, G. (2020). Comete falsedad ideológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos. *Legis.pe pasión por el derecho*, p. 8.
- Aguilar L, B. (2006). La representación sucesoria. *Revistas.pucp.edu.pe*, p. 3.
- Aguilar L, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Instituto pacifico.
- Álvarez P, P. (2018). Como se tramita una herencia en Estados Unidos. *Grupo Hereda - Madrid, España*, p.4.
- Ampudia B, M. (2019). Sucesión intestada y las cinco claves para reclamar herencia sin testamento. *Peruweek. pe*, p. 2.
- Aquino G, M. (2011). *tesis titulada: La sucesión intestada o legal*. Guatemala, Guatemala. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Bagatulj, A. (2016). *Análisis del impacto de la Ley 26662 en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado De Paz Letrado De Los Olivos (2014-2015)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/1510?show=full>.
- Bejar Hanco, O. (2017). *la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662*. Tesis Final, Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714>, p. 110.
- Bustamante O, E. (2006). La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano. *Revistas. pup.edu.pe*, p. 07.
- Bustamante O, E. (2014). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Carrasco D, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica* (Segunda ed.). Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L Editor.
- Chanduvi, R. (2014). *seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley n.º 26662) y en el código civil peruano.*”. Universidad Señor de Sipan, Lambayeque, Pimentel. Obtenido de <http://200.60.28.26/bitstream/handle/uss/178/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, p. 76.
- Cobas C, M., & Joz L, C. (2017). La modernización del derecho de sucesiones. *Cuestiones de interes jurídico*, p. 7.
- Código Civil. (2020). *Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Enrique, M. (2018). En caso de fallecimiento simultaneo de padre e hijo, heredan los ñetos o abuelos, *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 13. Obtenido de file:///C:/Users/OLMER/Downloads/2020-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4653-1-10-20190323.pdf
- Feranndez A, C. (2019). *Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Fernandez A, C. (2014). *Manual de derecho sucesorio*. Lima, Peru: Fondo editorial PUCP.
- Fernandez, C., Baptista, P., & Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ferrero C, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones*. (7° edición ed.). Lima: Lima, Peru: Gaceta jurídica.
- Gardey, Ana; Perez Porto, Julian. (2020). *Definición de declaración de jurada*. (C. ©. 2008-2020, Ed.) Obtenido de <https://definicion.de/declaracion-jurada/>.
- Geler, L. (2012). Las declaraciones juradas en la República Argentina. *Oficina de anticorrupción República de Argentina, Buenos Aires - Argentina, p.3*.
- Jimenez, A. (2020). La declaración jurada. *Plataforma digital sobre derecho, ciencia sociales y humanidades, Madrid - España, p.1*.
- Lohmann L, G. (2014). *Codigo Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Martinez Chavez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016''*. Lima. Obtenido de <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/467/MONICA%20EDITH%20MARTINEZ%20CHAVEZ%20-%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, p. 60.
- Martínez M, M. (2016). *Tema: Sucesión Intestada: Revisión de la Institución y propuesta de Reforma*. Madrid, España, p. 445.
- Morales, E, G. (2007). *Tesis titulada: Proceso sucesorio intestado múltiple*. Guatemala, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6879.pdf, p. 80.
- Oporto S, A., & Frisancho C, V. (Tesis: Aplicación del artículo 831, apartado 2, del Código Procesal Civil, como requisito admisibilidad en la Sucesión Intestada Perú - 2018). Arequipa, Perú. Obtenido de repositorio.utp.edu.pe - UTP, p. 122.
- Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima, Peru: Gaceta Juridica, P.194.
- Real A. E. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española © Todos los derechos reservados.
- Torralba M, E. (2008). Procedimiento sucesorio internacional. *ADC, tomo LXI, 2008, fasc.III, Madrid - España, p.93*.

- Unmsm. (2016). Introción al derecho sucesorio. *www.juridicas.unmsm.mx*, p. 2.
- Vargas Rivas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. Tesis Final, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenidode https://www.google.com/search?biw=1455&bih=717&sxsrf=ALeKk01qcOWU3Rb3fVnJthGZoY6tdsdpMg%3A1588258364502&ei=POaqXtKTHomZ_QbB46uYDA&q=tesis+sobre+la+declaracion+jurada+en+el+derecho+de+sucesiones+pucp&oq=tesis+sobre+&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgAMgQIIxAnMgQIIxAnM, p. 42.
- Vidal S., J. (2008). *Tesis titulada: Analisis critico de los requisitos para suceder por causa de nuerte en la legislación Ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/812/1/06920.pdf>, p. 66.
- Zarate P, J. (1998). *Curso de derecho de sucesiones*. Lima, Peru: Palestra Editores.

ANEXOS

ANEXO N.º1

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL - DOCTRINA

DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL AUTOR			
LIBRO			
CATEGORIAS A INDAGAR CONFORME A LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACION			
PREGUNTAR A INDAGAR	DEFINICION CONCEPTUAL	APORTE DOCTRINAL	OBSERVACIONES
1.- ¿Se debería incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, para evitar la exclusión de los herederos?			
2.- ¿Cuál sería el motivo que justifique la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?			
3.- ¿Cuáles serían las ventajas de incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos?			
4.- ¿Se podría sancionar a los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos por el delito de falsedad ideológica?			
5.- ¿La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos, ayudaría a disminuir la carga procesal?			

ANEXO N° 02

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA

DATOS GENERALES	
N.º DE CASACION	
FECHA DE PUBLICACION	
MATERIA	
INFORMACIÓN A EXTRAER DE LA SENTENCIA	
1. RESUMEN DE LA CONTROVERSIA	
2. FUNDAMENTOS JURIDICOS RELEVANTES	
3. FALLO	
4. OBSERVACIONES	

ANEXO N° 03
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Se debería incorporar la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Examinar si se debe incorporar la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La Declaración Jurada si debe ser incorporada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos.</p>	<p>El propósito:</p> <p>Investigación es básica</p> <p>El enfoque:</p> <p>Investigación cualitativa</p>	<p>Población:</p> <p>Doctrina nacional y la jurisprudencia nacional</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Fichaje</p> <p>Análisis documental</p>
<p>Problema Específico:</p> <p>¿Cuáles serían las ventajas de la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos?</p> <p>¿Cómo ayudaría la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos a disminuir la carga procesal?</p>	<p>Objetivo Específico:</p> <p>Identificar cuáles serían las ventajas de la incorporación de la declaración jurada dentro de los procesos de sucesión intestada dentro de la declaratoria de herederos.</p> <p>Explicar cómo la incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos ayudaría a disminuir la carga procesal.</p>	<p>Hipótesis Específicas:</p> <p>La incorporación la declaración jurada como un mecanismo de protección de los derechos sucesorios en la declaratoria de herederos tiene dos ventajas: Evitaría la exclusión dolosa de herederos y que los herederos que excluyen dolosamente a otros herederos sean procesados por el delito de falsedad ideológica.</p> <p>La incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de herederos sí ayudaría a disminuir la carga procesal al evitar procesos posteriores.</p>	<p>El diseño:</p> <p>Diseño fenomenológico</p> <p>El alcance:</p> <p>Alcance propositivo</p>	<p>Muestra:</p> <p>Doctrina nacional y la jurisprudencia nacional sobre derecho sucesorio.</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Fichas textuales</p> <p>Fichas de resumen</p> <p>Fichas bibliográficas</p> <p>Fichas mixtas o combinadas</p> <p>Fichas de comentario o concepto</p> <p>Guía de análisis documental – doctrina</p> <p>Guía de análisis documental – jurisprudencia</p>